

que Dios, es el fin de todas las cosas, y que este es el único conforme á su naturaleza, impuesto por su autor, que no es otro que la manifestacion de sus atributos y perfecciones y de su gloria, y la participacion por otros seres inteligentes de su felicidad.

La misma experiencia individual confirma, que solo Dios es el fin del hombre, pues ningun ser creado nos llena, nada nos satisface; estamos en medio del poder, de las riquezas y de los honores, en continuo flujo y reflujo de deseos y aspiraciones, estado permanente en el hombre viador, pudiendo considerarse como fiel intérprete y órgano autorizado de esta verdad experimental á San Agustín, cuando dirigiéndose á Dios, en sus Confesiones, (lib. 1.º c. 1.º), «Señor, nos hiciste para Ti, y nuestro corazon está inquieto hasta que no descanse en Ti.»

Consecuencias importantes deducidas del fin último del hombre constituido en Dios.—Primera. Que los elementos componentes del orden moral humano, son tres: uno *objetivo*, el fin último del hombre; otro *subjetivo*, que es la libre actividad de éste manifestada en sus acciones; y por último, las *reglas de moral*; y por lo tanto, el orden moral es la armonía de estos elementos, por medio de las acciones morales relacionadas con el fin; por esta razon ese orden supone ordenada la voluntad por sus reglas, y ordenadas las cosas por su fin, siendo el fundamento de éste la verdad aplicada al orden moral, el cual no es más que un

conjunto de relaciones en la esfera de las acciones humanas, que inducen el deber de obrar, á diferencia de las verdades del orden científico, que, si bien atraen el entendimiento, no imponen ninguno á la voluntad.

Segunda: Que siendo Dios el fin último del hombre, y, por ende, el principio objetivo del orden moral, es tambien el fundamento de ese mismo orden, ya como causa eficiente de la existencia de las criaturas, ya como causa ejemplar á la que deben conformarse, ya como causa final á la que tienden, y como fuente de toda verdad y bien, segun se prueba en la metafísica al hablar de la bondad, verdad y de la posibilidad de los seres: por consiguiente, los que niegan la existencia de Dios ó prescinden de ella, vienen á negar el orden moral, ó lo forman sin cimiento y sin eficacia; es falsa, pues, la moral independiente de Dios.

Tercera: Que las acciones humanas serán *buenas ó malas*, segun que se hallen en armonía ó repugnancia con este fin último del hombre, segun sean medios proporcionados para aproximarnos á Dios ó para separarnos de su posesion; y por consiguiente, «que la regla fundamental de las acciones humanas, lo mismo que las leyes y condiciones de la moralidad, y la distincion del bien y del mal moral, deben determinarse en orden y con relacion á Dios, como fin último del hombre, y suprema ley del mundo moral; por consiguiente, la bondad ó malicia de las acciones humanas, depende de sus

relaciones con el fin, porque de este recibe el hombre las reglas de toda su vida»; *rectitudo voluntatis est per debitum ordinem ad finem ultimum* (1.^a 2.^a q. 4., a. 4.)

Cuarta: Que si bien el primer principio y regla fundamental del orden moral se encuentra en Dios, en cuanto es el fin y el origen de la naturaleza humana, y de las relaciones constitutivas del orden, sin embargo, nuestra razon personal es la regla *inmediata* y *próxima* de los actos morales, en cuanto fecundada y dirigida por los primeros principios morales, como dice Santo Tomás (1.^a 2.^a q. 6, a. 1.^o) cuando afirma, que «la bondad ó malicia de los actos dependen de la razon, que el bien y el mal moral se toman segun su conformidad á la razon», en cuanto esta es la causa y raiz de la bondad ó malicia como regla próxima informada por la primera, y en cuanto la razon humana es como el *ojo que reconoce el orden*, como el órgano que nos revela y promulga la distincion del bien y del mal; *causa et radix humani boni est ratio*.

Quinta: Que la perfeccion moral del hombre y de sus acciones en la vida presente, consiste en la imitacion de los atributos de Dios, que se refieren al orden moral, y en la práctica del bien moral, como medio necesario de aproximarnos á Dios, cuya aproximacion en esta vida, por parte de la justicia, de la bondad, de la caridad y de la santidad, constituye el desenvolvimiento mayor del hombre en orden á su perfectibilidad moral; «sed perfectos como vuestro

Padre celestial», dijo por S. Mateo Jesu-Cristo. Luego el progreso, es el perfeccionamiento gradual ascendente del hombre y de la sociedad, acercándoles á Dios, verdad infinita é inmutable que llena la inteligencia; bondad absoluta y eterna que sácia el corazon; belleza increada, manifestada en sus obras, que satisface nuestros sentidos. (Véase Balmes, en la descripcion de la civilizacion.)

Sexta: Que el fin remoto del Derecho es Dios; el próximo es el social, preparacion para el último; y por tanto, que el fin último del Derecho es el mismo que el del hombre, pues si bien el Derecho humano tiende directa é inmediatamente á la conservacion del bien comun y social, á la felicidad colectiva é individual temporal, estos se resuelven en último caso en Dios, por cuanto son *estados preparatorios* y *medios* para el fin supremo, objeto del derecho natural y del divino, como veremos más adelante.

Séptima: Que por consiguiente, Dios es la suprema sancion del orden moral y del Derecho, y nuestra razon la sancion próxima. La sancion, es el premio ó pena impuestos á los que cumplen ó infringen los deberes, y el medio coercitivo de hacerlos cumplir, mediante el temor de ser privados de un bien; y de aquí las sanciones temporales y eternas, impuestas por Dios como sancion del Derecho, como dice Santo Tomás (1.^a 2.^a, q. 87, a. 1.^o); «siendo el pecado un acto desordenado, es manifesto que

cualquiera que peca, obra contra algun orden, y por tanto es consiguiente que sea deprimido por el mismo orden contra el que pecó, en la cual depresion consiste la pena; y así, segun las tres clases de órdenes á que está sujeta la humana voluntad, puede ser el hombre castigado con tres clases de pena, porque en primer lugar la naturaleza del hombre está sujeta al orden de la propia razon; en el segundo, al del exterior gobernante, sea en lo espiritual ó en lo temporal, en lo político ó en lo económico; y en tercero, al orden universal del régimen divino; pues ahora bien; cualquiera de estos órdenes se pervierte por el pecado, pues el que peca, obra contra la ley de la razon, contra la ley humana y contra la divina; y por eso, incurre en tres clases de penas: una que se impone por sí misma, que es el remordimiento de la propia conciencia; otra, que debe imponer el hombre que dió la ley; y otra, que le impondrá Dios»; en la teoría de estas penas se funda el Derecho de castigar que tienen los poderes sociales, como representantes de Dios y conservadores del orden; y por consiguiente, la Religion Católica, es la mejor garantía del Derecho, en cuanto preserva del pecado por la ilustracion del entendimiento y por la gracia divina en la voluntad. (Vide Molina 3.º de justit. Dd. 1.ª a 8.ª, Reelecciones de Victoria, Cobar.)

Octava: Que las relaciones que constituyen el orden moral y jurídico, son objetivas é independientes del humano albedrío. 1.º Porque

el orden moral y jurídico, es un conjunto de relaciones morales, y toda relacion es una verdad aplicada al orden práctico, y la verdad tiene una existencia objetiva independiente de la voluntad humana. 2.º Porque los primeros elementos del orden moral y jurídico, Dios, primera causa, el hombre, que es segunda, son objetivos é independientes de nuestra voluntad, que no los crea; y así como no crea las normas ó reglas que la dirigen, á la razon humana corresponde *reconocerlas* y *acatarlas*, como pertenece al ojo reconocer la luz; pero no por eso el ojo es la luz, como la razon humana no es el orden moral, ni crea las relaciones que lo forman, como el telescopio no crea el movimiento harmónico de los astros cuando lo descubre; y como dice Santo Tomás, «y aun esto lo tiene de la causa primera, porque la segunda, no obra sino en virtud de la primera; el que, pues, la razon humana sea regla de la voluntad, por la cual se mide la bondad, procede de la ley eterna, que es la razon divina» (1.ª 2.ª q. 19 a. 4).

Luego el cristianismo presenta solucion á todas las cuestiones, como dice el racionalista Jouffroy, hablando del niño que sabe el catecismo (en sus *Misceláneas filosóficas* págs. 330); todo lo sabe el niño, origen del mundo, origen de la especie, cuestion de razas, destino del hombre en esta vida y en la otra, relaciones del hombre con Dios, deberes del hombre con sus semejantes, derechos del hombre sobre la creacion,

nada ignora, y cuando llegue á la mayor edad, no abrigará dudas sobre el Derecho natural, sobre el derecho político, sobre el Derecho de gentes, porque todo esto, sale y se desprende por sí mismo y como naturalmente del cristianismo», el cual, como dice el Apóstol, vino á restaurar todas las cosas en Cristo, restaurando el primitivo orden, y el mismo estado en que salieron de las manos del Criador, infringido por el pecado original.

De la Conciencia.—La palabra «conciencia» viene de ciencia, con otro conocimiento; de la ley, junto con el de un hecho particular: es *un juicio actual, práctico, que nos dice lo que es bueno ó malo, en cada caso concreto; es el dictámen de la razon, que nos dirige en cada una de nuestras acciones; es la aplicacion de la ley divina ó natural por nuestra razon personal, á cada acto determinado.*

El hombre tiene dos reglas de conducta: una próxima interna, que es la recta razon, ó sea la conciencia informada por la razon divina; y la otra remota, transcendente, que es la Ley. Las diferencias entre estas dos reglas, las marca Suarez (2.º de legib. c. 15, n. 5) diciendo: que la ley, es una regla general de conducta; la conciencia, una aplicacion de esa regla á algun caso ó hecho particular: La conciencia es más extensa que la ley natural, porque no solo aplica esta ley, sino cualquiera divina ó humana, y aun á veces, aplica una ley que no existe, pero creyendo que realmente existía; la conciencia es como el poder judicial del hombre,

habiendo entre la ley y ésta la analogía que en la sociedad existe entre el poder legislativo y judicial. La ley versa acerca de las cosas que se han de hacer, y mira á lo futuro, *circa agendis*; la conciencia versa acerca de las cosas pasadas, presentes ó futuras; por consiguiente, no solo *liga*, sino que tambien *acusa, defiende y testifica.*

Tambien se diferencia la conciencia de la syndéresis, que es un conocimiento virtual y habitual de los primeros principios morales; y de la ciencia moral, término medio entre la ley y la conciencia, que es el conocimiento de las reglas de conducta; mientras que la conciencia es la aplicacion refleja de estas reglas á los casos prácticos; por esa razon dice Santo Tomás, «que la conciencia, añade á la ciencia la aplicacion de ésta á los casos particulares.»

Prisco define la conciencia, «un juicio que versa acerca de la bondad ó malicia de una accion *pensada, intentada ó realizada*, acerca de la relacion entre una accion y la ley; y es como una consecuencia de un sylogismo, cuya premisa mayor nos la dá la syndéresis; la menor, ordinariamente, la razon, la experiencia ó la prudencia; y la conclusion, la conciencia; v. g., todo mal debe evitarse y el bien hacerse; es así que el hurto es un mal, luego debe evitarse.....»

La conciencia no debe confundirse con el primer principio adecuado de la obligacion, porque este es objetivo y extrínseco, y la conciencia

una facultad del alma, que no hace más que advertir y notificar si tal ó cual accion debe cumplirse ú omitirse, porque así lo manda ó veda la ley; en otro caso, confundiríamos el principio obligatorio con el sujeto obligado: con razon llama San Buenaventura (2 sent. D. 33 art. 1.º) á la conciencia, pregonero, embajador de Dios, por ser como la Gaceta humana, órgano oficial de que se vale Dios para promulgar sus preceptos; y lo que manda la conciencia, no lo manda en nombre propio, sino en el de Dios, como el pregonero al publicar el decreto lo hace en nombre del Poder público.

Moralidad.—La moralidad, es la bondad ó malicia de las acciones humanas; la conformidad ó repugnancia de la accion con la ley; y la accion es buena, si se conforma; mala, si se separa y no conduce al fin; no debe confundirse la bondad *física* de la accion, que es su misma entidad, su realidad, con la bondad moral, que es su *direccion y conformidad* con el fin y las reglas de la misma; y estas dos cosas son las causas generadoras de la moralidad, llamadas, una, causa formal, que es la conformidad con el orden; y otra final, que es el motivo intrínseco del acto, y sin estas no habría moralidad, pues se toma de las causas y se concreta en los tres elementos de la misma: objeto, fin y circunstancias.

La moralidad, tiene su fundamento en la libertad, segun afirma Santo Tomás, cuando dice: «que empieza la moralidad, allí donde se

encuentra el dominio de la voluntad»; mas la moralidad es una propiedad añadida al acto humano, la cual consiste en guardar la rectitud ó separarse de la regla, y por esa razon, es la moralidad la relacion de la accion á las reglas de las costumbres, que son la razon humana y la ley, lo cual demuestra Santo Tomás, valiéndose de la semejanza con las reglas del arte; y así se dirá que un artefacto cualquiera está bien hecho, cuando se conforma con las reglas del mismo; igual sucede en las operaciones humanas, que se dirán morales, cuando estén conformes con las reglas de la razon, é inmorales, cuando repugnen.

La moralidad, por consiguiente, emana de la nocion de orden universal, y es uno de sus elementos, y tiene íntimas relaciones con el fin último del hombre, como las que existen entre los medios y el fin, entre la causa y el efecto: La moralidad, puede ser objetiva y subjetiva, ó lo que es igual, tiene dos relaciones y aspectos; una, á la accion en sí misma considerada; otra, al agente que la produce; varios artículos del Código Civil, de acuerdo con las leyes antiguas, hacen relacion á la moralidad y buenas costumbres, prohibiendo cuanto á estas se opone y les es contrario.

Acto humano.—El hombre, como tiene una naturaleza compleja, ejecuta actos que le son comunes con las sustancias inferiores, v. g. vivir, sentir; otros, son propios del hombre, mas no proceden de su voluntad; y otros,

le son propios y proceden de su voluntad deliberada, es decir, de la inteligencia y la voluntad, que constituyen la diferencia específica del hombre de los demás animales; y estos son los que se llaman *actos humanos, libres, conscientes*, y entran á formarlos la razon, el asentimiento de la voluntad y el concurso del organismo movido por la voluntad, porque el querer interno de ésta, es la causa del querer externo: hay actos puramente *internos*, y pueden ser *elicitos é imperados*: los primeros, son los que se hacen y consuman en las facultades del alma, v. g., el querer, el amor ú ódio interno; los segundos, se ejecutan por las demás potencias, movidas por la voluntad, v. g., andar, estudiar. Por consiguiente, la causa inmediata del acto humano, es la razon y la voluntad: la razon, como guía, y la voluntad, como causa eficiente.

Imputabilidad.—La imputabilidad, es una propiedad de la accion, en cuya virtud los actos son atribuidos á un sujeto como á su causa; hay una imputacion de *hecho*, por la cual se declara á uno autor de una accion, pero no de sus consecuencias; hay otra de *derecho*, por la cual al mismo autor se le atribuyen las consecuencias del hecho ó acto, haciéndole responsable de de ellas; por consiguiente, la imputacion es como un juicio por el cual declaramos á un agente moral, autor y causa eficiente de los actos y sus consecuencias; decimos *agente moral*, porque la imputacion está basada en la libertad, y no existiendo ésta, no hay culpa ni mérito;

debe advertirse, que no solo se imputan las acciones, sino tambien las omisiones, las obras hechas por nuestro mandato y consejo, y en las que de algun modo hemos tenido participacion principal ó secundaria, segun las reglas de la cooperacion; de aquí el que los Códigos clasifiquen á los delincuentes en autores, cómplices y encubridores, segun el grado de participacion deliberada que hayan tenido en el hecho; porque como dice Santo Tomás: «los efectos, que aquí son la acciones ú omisiones, están contenidos virtualmente en su causa, que es la libertad, pero que no siempre se atribuye á la causa lo que de ella se sigue, sino solo cuando la causa *puede y debe obrar*» (1.^a 2.^a q. 6, a 3).

La consecuencia de la imputabilidad, es la responsabilidad, la alabanza y vituperio; el mérito y premio ó el demérito y castigo; pues como dice Santo Tomás: «el acto bueno ó malo, tiene razon de laudable ó culpable, en cuanto está en la potestad de la voluntad; razon de rectitud y de pecado, segun su relacion al fin; razon de mérito y de demérito, segun la retribucion de justicia para con otro» (1.^a 2.^a q. 21 a 3).

